

Una unidad de párvulos en el Grupo Escolar «José Antonio Giron», del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital), el que quedará constituido con ocho unidades y Dirección sin curso (siete de niños y una de párvulos), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Una mixta, servida por Maestra, en la finca Vega Cecilia, del Ayuntamiento de Valbuena del Duero (Valladolid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Bodegas Vega Cecilia, Sociedad Anónima», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Empresa.

Vocales: El Cura Párroco de Valbuena, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y un padre de familia con residencia en la finca.

Una unidad de niños en el Hogar «Juan Sebastián Elcano», de Baracaldo (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social».

Una unidad de niñas en la parroquia de San Félix de Cantalicio, del Ayuntamiento de Ortuella (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Vizcaya».

Una unidad de niños y una de niñas en enseñanza especial en el Sanatorio Marítimo de Gorliz (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario (Patronato de Escuelas Nacionales de Barriada), y en su consecuencia se suprime la unidad de niños y la de niñas del barrio de Alta, del Ayuntamiento de Galdames.

Una unidad de niños en la Agrupación «San Valero», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), la que quedará constituida con cinco unidades y Dirección con curso, dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuela de Aprendizaje San Valero» (Obra Diocesana).

Agrupación de niños, con Dirección con curso y tres unidades en el barrio de San Gregorio, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Social Calasancio», de la provincia escolapia de Aragón, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Provincial de las Escuelas Pías de Aragón.

Vocales: Los Rectores de los Colegios de Escuelas Pías de la calle General Franco, número 2, de la calle Sevilla, número 19, y del barrio de San Gregorio, todas ellas de Zaragoza (capital), dos ex alumnos del Colegio de Escuelas Pías gratuitos designados por el Padre provincial, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y un Padre de la Orden, que actuará de Secretario.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 en cuanto a permanencias y la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Barcelona una Escuela Profesional de Microbiología Médica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de

Microbiología Médica, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

MISION Y FINALIDADES

La Escuela Profesional de Microbiología Médica de la Facultad de Medicina de Barcelona se propone, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad de Microbiología, organizando las enseñanzas y las pruebas que garanticen dicha capacitación y la solvencia de los futuros especialistas.
2. Perfeccionamiento de los especialistas ya formados, organizando cursos de ampliación, cursillos monográficos y conferencias especiales sobre avances y progresos en los conocimientos teóricos y prácticos propios de la especialidad o relacionados con la misma. Procurará asimismo, mediante cursillos y conferencias, la divulgación de dichos avances entre los Médicos no especialistas para su mejor penetración con las posibilidades de aplicación clínica.
3. Formación de un núcleo de investigadores y de un centro de estudios superiores sobre la especialidad, colaborando con otras cátedras y servicios universitarios y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
4. Organización de cursos de especialización para Ayudantes Técnicos Sanitarios titulados, con la finalidad de preparar laborantinas y personal auxiliar competente que ofrezca las garantías indispensables para ayudar al bacteriólogo y al investigador en los trabajos de laboratorio.
5. Dirección o asesoramiento en estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad, tanto en el aspecto científico como en el asistencial y profesional.
6. Colaboración e intercambio con los principales Centros nacionales y extranjeros afines, así como con las entidades públicas y privadas cuya función esté relacionada con el ejercicio de la especialidad.

PLAN DE ESTUDIOS

Los estudios básicos de preparación para la obtención del diploma de Microbiología médica tendrán una duración no inferior a dos años y comprenderán tres periodos de enseñanzas teórico-prácticas y unos periodos de prácticas cuya duración y distribución se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula.

El primer periodo de enseñanza teórico-práctica será dedicado a los conocimientos fundamentales de Microbiología general; en el segundo periodo y en el tercero se enseñará la Microbiología especial y Parasitología. Los programas detallados se adaptarán a los avances progresivos de la especialidad y serán anunciados en cada convocatoria, debiendo ajustarse su contenido en los tres periodos a la siguiente distribución de materias:

A) Primer periodo:

BACTERIOLOGÍA GENERAL

- Lección 1. Citología bacteriana.—Estructura: pared celular, membrana citoplásmica, protoplasma y núcleo.
- Lección 2. Citología bacteriana.—Flagelos. Cápsula. Esporos. Crecimiento.
- Lección 3. Metabolismo bacteriano.
- Lección 4. Acción de los agentes físicos y químicos sobre las bacterias.—Desinfección.
- Lección 5. Acción de los quimioterápicos y antibióticos.—Consecuencias de la acción antibacteriana.
- Lección 6. Antígenos.
- Lección 7. Toxinas.
- Lección 8. Variación y genética bacteriana.
- Lección 9. Anticuerpos.
- Lección 10. Reacción antígeno-anticuerpo.
- Lección 11. Precipitinas.
- Lección 12. Aglutininas.
- Lección 13. Bacteriolisinas y el fenómeno de la bacteriolisis.
- Lección 14. Infección.
- Lección 15. Epidemiología.
- Lección 16. Resistencia inespecífica.
- Lección 17. Inmunidad.
- Lección 18. Fenómenos de hipersensibilidad o alergia.—Hipersensibilidad de tipo inmediato.
- Lección 19. Hipersensibilidad de tipo retardado.
- Lección 20. Vacunas.
- Lección 21. Sueros terapéuticos.

B) Segundo periodo:

BACTERIOLOGÍA ESPECIAL

Cocos piógenos

- Lección 22. Género *Staphylococcus* (*Estafilococos*).
 Lección 23. Género *Streptococcus* (*Estreptococos*).
 Lección 24. Género *Diplococcus*. D: *pneumoniae* (*Neumococo*).
 Lección 25. Género *Neisseria*. N: *gonorrhoeae* (*Gonococo*).
 Lección 26. Género *Neisseria*. N: *meningitidis* (*Meningococo*).

Bacilos Gram negativos

- Lección 27. Familia *Enterobacteriaceae*. Tribu *Escherichiae* (*Bacilos coliformes*).
 Lección 28. Familia *Enterobacteriaceae*. Género *Salmonella* (*Salmonelas*).
 Lección 29. Familia *Enterobacteriaceae*. Género *Shigella* (*Shigelas*).
 Lección 30. Familia *Pseudomonadaceae*. *Pseudomonas aeruginosa*. Género *Vibrio* (*Vibriones*).
 Lección 31. Familia *Parvobacteriaceae*. Género *Pasteurella*. *P. pestis* y *P. tularensis*.
 Lección 32. Familia *Parvobacteriaceae*. Género *Brucella* (*Brucelas*).
 Lección 33. Familia *Parvobacteriaceae*. Género *Hemophilus*.

Bacilos Gram positivos

- Lección 34. Familia *Corynebacteriaceae*. Género *Corynebacterium* (*C. diphtheriae*).
 Lección 35. Familia *Bacillaceae*. Género *Bacillus*.
 Lección 36. Familia *Bacillaceae*. Género *Clostridium*.
 Lección 37. Familia *Bacillaceae*. Género *Clostridium*. *Clostridiums* de la grangena gaseosa.
 Lección 38. *Malleomyces mallei* y *M. pseudomallei*. *Listeria monocitogenes* y *Erysipelothrix rhusiopathiae*. *Streptobacillus moniliformis*. *Bartonella*.

Bacilos ácido resistentes

- Lección 39. Género *Mycobacterium*. *M. tuberculosis*.
 Lección 40. Género *Mycobacterium*. *M. leprae*.

Formas espirilares

- Lección 41. Familia *Spirochaetaceae*. Género *Treponema*.
 Lección 42. Familia *Spirochaetaceae*. Género *Borrelia*. Género *Leptospira*.

Micología médica

- Lección 43. Hongos. Familia *Actinomycetaceae*. (*Actinomicetos*).
 Lección 44. Hongos productores de micosis superficiales (*Dermatofitos*).
 Lección 45. Hongos productores de micosis profundas.
 Lección 46. Grupo *Pleuroneumonia*.
 Lección 47. *Rickettsias*.
 Lección 48. Virus. Caracteres generales.
 Lección 49. Grupo *Psitacosis*. *Linfogranuloma*.
 Lección 50. *Enterovirus*.
 Lección 51. Virus respiratorios. Virus gripales.
 Lección 52. Otros virus respiratorios.
 Lección 53. Virus transmitidos por artrópodos (*Arbovirus*).
 Lección 54. Virus rábico. Virus de la coriomeningitis linfocitaria benigna.
 Lección 55. Virus variólico y vacuna.
 Lección 56. Virus de la hepatitis infecciosa y serica.
 Lección 57. Virus del sarampión, rubeola y varicela.
 Lección 58. *Bacteriófago*.

C) Tercer periodo:

PARASITOLOGÍA MÉDICA

- Lección 59. Parasitología. Protozoología: clasificación. Clase *Rizopoda*.
 Lección 60. Clase *Mastigophora* (flagelados) Familia *Tripansomidae*. Género *Leishmania*.
 Lección 61. Familia *Tripanomidae*. Género *Tripanosoma*.
 Lección 62. Clase *Sporozoa*. Género *Plasmodium*.
 Lección 63. *Paludismo*.

Helmintos

- Lección 64. *Helmintos*. *Platelmintos*. *Cestodes*. *Pseudofilididos*.
 Lección 65. *Cestodes*. *Ciclofilididos*.
 Lección 66. *Trematodes*.
 Lección 67. *Trematodes* (cont.). Género *Schistosoma*.
 Lección 68. *Nematelmintos*. *Nematodes*.
 Lección 69. Familia *Filaridae*.
 Lección 70. Familia *Tricocefalidae*. Género *Trichinella*. *T. spiralis*. Familia *Strongiloidea*. Género *Anquilostoma* y *Necator*.

PERSONAL DOCENTE

La enseñanza estará a cargo del personal docente de la cátedra de «Microbiología e Higiene» que podrá ser ampliado con personal especializado y auxiliar. Se solicitará además la colaboración de otros catedráticos y del personal de sus servicios o Escuelas, especialmente capacitados para desarrollar algunas lecciones o partes del programa, también se podrá solicitar o contratar la colaboración de especialistas nacionales y extranjeros de otras Universidades o extrauniversitarias que tengan reconocido prestigio o autoridad para la enseñanza de algunos temas o técnicas del programa.

ALUMNADO

Por la necesidad de atender debidamente a la enseñanza práctica de los futuros especialistas, el número de alumnos admisibles será limitado y fijado en cada convocatoria, de acuerdo con los medios y posibilidades de la Escuela. En la selección de los alumnos, la Dirección de la Escuela tendrá en cuenta los méritos de los mismos y preferentemente los que permitan presumir un mejor aprovechamiento de las enseñanzas de la especialidad, pudiendo disponer la realización de pruebas que demuestren la preparación y la capacidad de los aspirantes. La relación de alumnos seleccionados para la admisión de matrícula en el primer periodo será propuesta por el Director de la Escuela y sometida a la aprobación del Decano. La admisión de matrícula en los periodos subsiguientes se concederá únicamente a los alumnos que hayan obtenido el certificado de escolaridad de la Escuela en los periodos precedentes.

Los plazos de solicitud de admisión y de formalización de matrícula, los programas, la distribución de los horarios de escolaridad y de prácticas y las demás condiciones se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula. Para matricularse en las enseñanzas básicas de especialización será condición indispensable estar en posesión del título de Licenciado correspondiente o haber abonado los derechos para su expedición. Los que aspiren a matricularse en los cursos de especialización para Auxiliares de Laboratorio deberán acreditar el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios o el abono de los derechos para su expedición.

CERTIFICACION DE ESCOLARIDAD Y PRUEBAS ACADEMICAS

Al final de cada uno de los periodos en que se subdividen las enseñanzas básicas, el Director de la Escuela, asesorado por los profesores colaboradores y teniendo en cuenta los datos, pruebas y trabajos realizados durante el periodo correspondiente, otorgará a los alumnos que lo merezcan un certificado de escolaridad que acredite su asiduidad y aprovechamiento. La obtención de este certificado será condición indispensable para matricularse en los periodos subsiguientes.

Los alumnos a quienes les fuese denegado el certificado de escolaridad deberán repetir el periodo correspondiente, matriculándose de nuevo. Si el certificado denegado fuese el correspondiente al primer periodo, la admisión de nueva matrícula dependerá de la selección previa entre los aspirantes que han de cursar el primer periodo.

A los alumnos que hubiesen cumplido satisfactoriamente los periodos de prácticas, la Dirección de la Escuela les otorgará el certificado correspondiente. A este efecto, el Director de la Escuela deberá adoptar las disposiciones convenientes para controlar la asiduidad y el trabajo de los alumnos en los diversos laboratorios, previamente designados.

Las pruebas académicas se ajustarán en todo momento a la legislación vigente, y mientras ésta no lo disponga de otra manera, los alumnos de la Escuela serán examinados con sujeción a las siguientes normas:

a) Para la admisión de la solicitud de examen, los alumnos deberán presentar los certificados de escolaridad correspondientes a los tres periodos de enseñanza de la Escuela y el certificado de haber cumplido el periodo de prácticas.

b) El Tribunal que ha de juzgar los exámenes será nombrado con la aprobación del Claustro y estará formado por el Decano de la Facultad de Medicina como Presidente; el Jefe provincial de Sanidad; el Director de la Escuela; un Catedrático de Universidad de asignatura afín y un Secretario nombrado por el Decano a propuesta del Director entre los Profesores de la Escuela.

c) Las pruebas comprenderán un ejercicio escrito sobre varios temas del programa y un ejercicio práctico, consistente en resolver diversos problemas de Microbiología. El Tribunal señalará los temas escritos, planteará los problemas prácticos y acordará las condiciones en que habrán de desarrollarse ambos ejercicios.

d) Dentro de los quince días siguientes a la terminación de las sesiones de exámenes, el Tribunal dará a conocer el resultado de los mismos, calificando a los examinados como aptos o no aptos.

A los Ayudantes Técnicos Sanitarios que sigan satisfactoriamente los respectivos cursos de especialización y que realicen con éxito los exámenes finales se les otorgarán los correspondientes certificados de escolaridad y de prácticas.

A los que aprueben estos exámenes les será concedido por la Escuela un Diploma de Asistencia, el cual será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de aquélla y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina correspondiente.

REGIMEN ECONOMICO

Los ingresos de la Escuela estarán integrados por las subvenciones que le asigne el Ministerio, la Universidad y la Facultad, por los donativos que pueda recibir y por el importe de la matrícula y los derechos de prácticas de los alumnos. Estos ingresos se considerarán afectos a los fines específicos del Centro para gastos de personal, material, aparatos, libros, revistas y publicaciones. El presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el general de la Universidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Badajoz

Montijo.—«Colegio Virgen de Guadalupe», establecido en la calle Macías de Porras, 12, por doña Vicenta Rodilla de los Ríos.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio Santa Elena», establecido en la calle Córcega, número 671, por doña Ramona Cubeles Lladonosa.

«Academia Roig», establecido en la calle Marina, número 333, bajos, por don José Roig Benach.

«Colegio Emisan», establecido en la avenida de José Antonio, número 200, planta primera, por doña Emilia Farrés Paulet.

Sabadell.—«Colegio Academia Angels», establecido en la calle Castelar, número 32, por doña Teresa Pont Viñolas.

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián.—«Colegio María Dupony», establecido en la calle Alto de Miraconcha, a cargo de las Religiosas Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús y María.

Provincia de Jaén

Porcuna.—«Colegio Nuestra Señora de Fátima», establecido en la calle Francisco Funes, número 15, por doña Juana Grande Casado.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio San José», establecido en la calle Lucero, número 7, bajos y primero izquierda, por don Aniceto Camarero Hernando.

«Colegio Galicia», establecido en la calle Sepúlveda, número 81, primero izquierda, por doña Ofelia Nogueira Nogueira.

«Colegio Nuestra Señora de Africa», establecido en General Pardiñas, número 145, por don Antonio Navarro Ferrero.

«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Marcelino Alvarez, número 20, por doña Piedad Martín Redondo.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de Fátima», establecido en la calle Zurbarán, número 19, por doña Aurora Crespo Padrón.

Provincia de Valencia

Oliva.—«Colegio Academia San Francisco de Asís», establecido en la carretera de Denia, número 33, por don Julio Parets Lucas.

Provincia de Vizcaya

Lejona.—«Colegio San Antonio», establecido en la calle Elejalde, por doña María del Carmen Libano Basáñez.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden

ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

«Cooperativa del Campo «Santa Mónica», de Bazalote (Albacete).

Cooperativa Agropecuaria de Valdecuna —Mieres— (Asturias).

Cooperativa «La Peregrina», para producción de pollos para carne, de Pontevedra.

Cooperativa Avícola y Ganadera «San Roque», de Sangarcía (Segovia).

Cooperativa del Campo de la Castilla Valenciana «Covifias», de Requena (Valencia).

Cooperativa Aragonesa de Criadores de Chinchilla, de Zaragoza.

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de Productores Agropecuarios, de Navegas —Tineo— (Asturias).

Cooperativa de Consumo «San Miguel de la Palma», de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Textil «Sucesores de Novedades Textiles», de Alcoy (Alicante).

Cooperativa Gijonesa de Carpintería, de Gijón (Asturias).

Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San Miguel Arcángel», de Herencia (Ciudad Real).

Cooperativa Industrial de Artículos Infantiles «CIDA», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Artesanía de Berres —La Estrada— (Pontevedra).

Cooperativa Industrial «COIME», de Sevilla.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Juan XXIII», de Vich (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «La Unión», de Castellón de La Plana.

Cooperativa de Viviendas «Antón Martín», de Mira (Cuenca).

Cooperativa de Viviendas «Santa Teresa de Jesús», de Pamplona.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Sagrado Corazón de Jesús y Nuestra Señora la Bien Aparecida», de Santander.

Cooperativa de Viviendas «San Estanislao», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Villarrobledo (Albacete).

Cooperativa Sindical de Viviendas «La Sagrada Familia», de Almería.

Cooperativa de Viviendas Ferroviaria «Virgen de Altamiras», de Miranda de Ebro (Burgos).